



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.

Calle 12C Nº 7 - 36 Piso 18 Edificio Nemqueteba.

jlato03@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez, informando que en el proceso Ordinario Laboral número 2019 – 152, las llamas en garantías Liberty y Zúrich dentro del término legal contestaron la demanda. Así mismo informo que la Mundial de Seguros no contestó la demanda. **Sírvase proveer.**

MAGDALENA DUQUE GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se **RECONOCE PERSONERIA** a la Dra. **GLORIA XIMENA ARELLANO CALDERÓN**, identificada con la C.C. No. 31.578.572 y T.P. No. 123.175 del C.S. de la J., para actuar como apoderado de la llamada en garantía **LIBERTY SEGUROS S.A.**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se **RECONOCE PERSONERIA** al Dr. **CRISTHIAN ANDREY SIERRA CARPETA**, identificado con la C.C. No. 80.794.343 y T.P. No. 235.894 del C.S. de la J., para actuar como apoderado de la llamada en garantía **ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.**

Examinada las contestaciones presentadas por los referidos apoderados judiciales de la demandada y el llamamiento en garantía, se encuentra que las mismas reúnen los requisitos establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en consecuencia, **SE TIENE POR CONTESTADA** la demanda y el llamamiento en garantía a **LIBERTY SEGUROS S.A. y ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.**

De otro lado advierte el Despacho que si bien, la llamada en garantía Compañía Mundial de Seguros ésta guardó silencio, pese a encontrarse legalmente notificada, el Despacho **TIENE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA** a la llamada en garantía **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS.**

Ahora, superada como se encuentra la etapa para reformar la demanda al tenor del Art. 28 del C.P.T. y de la S.S. y no haciendo uso de este derecho la parte demandante; con el fin de continuar con el trámite respectivo dentro del presente proceso, cítese a las partes y a sus apoderados a la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO y PRÁCTICA DE PRUEBAS, ASÍ COMO LA AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 80 DEL CPTSS.** (si a ello hubiere lugar).

Para efectos de lo anterior, se señala la hora de las **2:30 P.M.** del día **MIÉRCOLES 6 de DICIEMBRE de 2023**, oportunidad en la cual las **PARTES** y sus **APODERADOS DEBERÁN COMPARECER OBLIGATORIAMENTE A TRAVÉS DE LOS MEDIOS VIRTUALES**, so pena de incurrir en las consecuencias procesales y económicas a que haya lugar, establecidas en el Art. 77 del C.P.T. y de la S.S., modif. por el Art. 11 de la Ley 1149 de 2007.

En virtud de lo consagrado en el inciso 2 del artículo 95 de la Ley 270 de 1996, así como lo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura en la Circular No. PCSJC20-11011 del 31 de marzo de la anualidad que avanza, la presente audiencia se realizará de forma virtual a través de la plataforma Microsoft Teams, por lo que se requiere los apoderados de las partes cuenten con los medios tecnológicos necesarios, esto es, computador con acceso a internet. Así mismo se informa quea los correos electrónicos se les enviará el link para la asistencia a la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez



RODRIGO ÁVALOS OSPINA

Firma escaneada según artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia que antecede se notificó a las partes por anotación en **ESTADO No. 107** publicado hoy **26/07/2023**

La secretaria, MDG